



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. DS 3696

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO
PUBLICO"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER36879 del 06 de septiembre de 2007, la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO ROJAS**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, tratamiento Silvicultural para individuo arbóreo ubicado en espacio público de la Carrera 54 No. 106 - 46, barrio Puente Largo, de la Localidad de Suba, por encontrarse generando daño a andén e Infraestructura.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la Empresa de Servicios Públicos **CODENSA S. A.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 11 de septiembre de 2007, emitió Concepto Técnico No. 2007GTS1377 del 12 de Septiembre de 2007, el cual considero:

*"Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie **PINO MONTERREY** (*Pinus Patuca*) debido a que se encuentra ocasionando deterioro al andén y al muro del encerramiento de la casa y la vía adyacente al mismo y presenta interferencia con redes de media tensión."*

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **1.7 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**, de acuerdo con la tabla de valoración (...) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 6 9 6

Consignar el valor de \$ **199.068 M/cte** equivalente a un total de **1.7 IVP** y **.459 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$20.800** de acuerdo con el numero **5900**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

kl - 3 6 9 6

uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones...a) Las actividades de remoción (tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación) que deban acometer las empresas de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes".

De otra parte las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2007GTS1377 del 12 de septiembre de 2007, esta Secretaría dispondrá autorizar la Tala de un (1) **PINO PATULA**, por estar generando daño a andén E Infraestructura además por estar presentando interferencia con redes de media tensión.

El tratamiento correspondiente, se encuentra descrito en la parte resolutive de la presente Resolución.

Dicho tratamiento deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 6 9 6

arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada y habida consideración de que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, No genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, No requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibídem.-* dispone: *“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.”*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de igual manera se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el beneficiario de la autorización, deberá cancelar el valor de \$ 20.800 M/cte, por ese concepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, transplante y reubicación en espacio de uso público de la ciudad, y por encontrarse incurso dentro de las siguientes excepciones...a) *Las actividades* JP





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3 6 9 6

de remoción (tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación) que deban acometer las empresas de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes" esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptualizado viable, a la Empresa de Servicios Públicos **CODENSA S.A.**

De conformidad a lo prescrito en el párrafo anterior, el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 prescribe: "**Artículo 57.** Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. (...) transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio...

Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

En mérito de lo expuesto,

N.º 3696

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Empresa de Servicios Públicos **CODENSA S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie **PINO PATULA**, ubicado en espacio público en la Carrera 54 No. 106 – 46, barrio Pasadera de la Localidad de Suba, de esta Ciudad.

PARAGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
01	Pinus patula	41	9	07922	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY (Pinus patula) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA OCACIONANDO DETERIORO AL ANDEN Y AL MURO DEL ENCERRAMIENTO DE LA CASA Y LA VIA ADYACENTES AL MISMO Y PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES DE MEDIA TENSION.	Tala

ARTICULO SEGUNDO. - El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- la empresa de Empresa de Servicios Públicos **CODENSA S.A.**, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través del pago de equivalente a 1.7 Ivps, correspondientes a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS** (\$ 199.068 M/Cte), cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **DM – 03 – 2007 – 2388**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa de Servicios Públicos **CODENSA**, deberá por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de veinte mil ochocientos pesos M/cte (**\$20.800**) de acuerdo con el No. **5900** generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia con destino al expediente **DM – 03 – 2007 – 2388**.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del tratamiento autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. > 3 6 9 6

sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos **CODENSA S.A.**, o quién haga sus veces, en la carrera 13 A No. 93 – 66 de Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar la presente providencia a la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO ROJAS**, en la carrera 54 No. 106 - 46, barrio Puente Largo de la Localidad de Suba, Teléfono 4834991.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Engativa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 02 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Sandra Rocío Silva González.
Reviso: Dr. Juan Camilo Ferrer Tobón – Asesor de Despacho.
Expediente: DM - 03 – 2007 – 2388.